

# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 18-2017-OGA/MVES

Villa El Salvador, 23 de Enero del 2017

## VISTO:

El Documento Administrativo N° 1156-2017 de fecha 19ENE2017 presentado por el servidor MARCO ANTONIO SANDOVAL YBAÑEZ, mediante el cual solicita licencia con Goce de Haber por fallecimiento de familiar directo;

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, define al contrato administrativo de servicios como: "Una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeta a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales (...), asimismo el literal g) de su artículo 6° señala que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (.. .) "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, al respecto, el segundo párrafo del artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, señala que al trabajador sujeto a Contrato Administrativo de Servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, la misma que establece en su inciso e) del artículo 15° que, el empleado público, tiene derecho, entre otros, a permisos y licencias;

Que, el artículo 110 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reconoce expresamente la licencia por fallecimiento, **indicando en el artículo 112 que ésta se otorga por cinco (5) días, pudiendo extenderse hasta tres (3) días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor.** Al respecto, mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP se aprobó el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", el cual establece que la licencia en mención "Se concederá en cada caso por un periodo de cinco (05) días útiles cuando el deceso se produce en la localidad u ocho (08) días útiles cuando el deceso produce en el lugar geográfico distinto al Centro Laboral del servidor o funcionario. (...)"

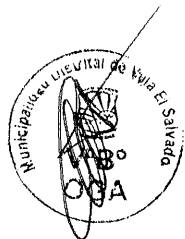
Que, mediante Documento Administrativo N° 1156-2017 de fecha 19ENE2017, el servidor MARCO ANTONIO SANDOVAL YBAÑEZ solicita licencia con goce de remuneraciones por motivo de fallecimiento de familiar directo; para lo cual adjunta, el Acta de Defunción de quien en vida fue su señora madre CECILIA YBAÑEZ ORTIZ;

Que, mediante Informe N° 041-2017-UGRH-OGA/MVES de fecha 20 de Enero del 2017, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos opina por la Procedencia de otorgar al servidor MARCO ANTONIO SANDOVAL YBAÑEZ, Licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento de familiar directo, por el periodo de 05 días hábiles comprendidos desde el 20 al 26 de Enero del 2017, por el fallecimiento de su señora madre CECILIA YBAÑEZ ORTIZ, hecho ocurrido en Sector 3, Grupo 25, Mz M, Lote 23, Distrito de Villa El Salvador, el 19 de Enero del 2017, conforme consta en el Acta de Defunción anexada a los actuados administrativos;

Que, cabe precisar que de acuerdo al Informe Legal N° 362-2012-SERVIR/GPGRH, del 11 de octubre del 2012, la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos del Servicio Civil, competente para emitir opiniones en materia de servicio civil, concluye que la Licencia de fallecimiento en el régimen CAS debe entenderse concedida en días hábiles, el



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2433  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe



# **RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 18-2017-OGA/MVES**

cual será computado a partir del día hábil siguiente del deceso del familiar del servidor; atendiendo a la finalidad de la mencionada licencia, permitirle la asistencia a los servicios funerarios, así como realizar los trámites relacionados con el sepelio; considerando lo establecido en el literal g) del Artículo 6° Decreto Legislativo N° 1057 y el Decreto Legislativo N° 276 regulado por el Manual Normativo de Personal N° 033-93-DNP "Licencias y Permisos" aprobado por Resolución Directoral N° 001-93- DNP;

Que, en tal sentido, conforme al sustento legal vertido en la presente resolución, resulta procedente autorizar la licencia solicitada con goce de remuneraciones por fallecimiento de familiar directo, a favor del servidor MARCO ANTONIO SANDOVAL YBAÑEZ, al guardar perfecto sustento con la normativa laboral vigente, por ser un derecho de todo trabajador que se encuentre sujeto a la actividad pública o privada, gozar de las diversas licencias otorgadas por el empleador;

Que, teniendo en cuenta que la presente resolución tendrá eficacia anticipada, al tratarse de una regularización, resulta pertinente invocar lo establecido en el numeral 17.2 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que también tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Que, siendo atribución de la Oficina General de Administración, expedir Resoluciones en las materias propias de su competencia y, en las acciones expresamente delegadas por el Titular del Pliego, de conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 39°, tercer literal de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

## **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR PROCEDENTE, la Licencia por Fallecimiento de Familiar Directo presentado por el servidor MARCO ANTONIO SANDOVAL YBAÑEZ, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** OTORGAR, Licencia por cinco (05) días con Goce de remuneraciones por Fallecimiento de Familiar Directo, al servidor MARCO ANTONIO SANDOVAL YBAÑEZ, con eficacia anticipada **desde el 20 al 26 de Enero del 2017;** debiendo incorporarse a su puesto habitual de trabajo al término de la Licencia otorgada.

**ARTICULO TERCERO.-** ENCARGAR, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO.-** ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional [www.munives.gob.pe](http://www.munives.gob.pe).

**ARTÍCULO QUINTO.-** ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, al servidor MARCO ANTONIO SANDOVAL YBAÑEZ.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
ING. LUZ ZANABRIA LIMACO  
GERENTE

23 ENE 2017